

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00653-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 6 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ITALDEC SAS, ANA CRISTINA FARRE RODRÍGUEZ y ENRIQUE FARRE RODRÍGUEZ proveído que fue corregido por auto de 24 de enero de 2018. Por auto de 1º de febrero de 2018 se corrigió el mandamiento de pago en el sentido de indicar que, además, la ejecución lo era contra la CLÍNICA SAS en los términos allí indicados.

Los ejecutados se notificaron en debida forma conforme lo indicado en autos de 28 de octubre de 2021 y 4 de marzo de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen presentado excepciones de mérito.

Por auto de 18 de mayo de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada ITALDEC SAS contra el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.